



Gobierno Regional Junin



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 487 - 2020 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 15 DIC. 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1119-2020-GRJ/ORAJ, del 14 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 540-2020-GRJ/ORAJ, del 14 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 664-2020-GRJ/GRI/SGE del 11 de diciembre de 2020, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 — Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Informe Técnico N° 664-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de diciembre de 2020 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, con los sustentos que expone señala:

"Ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto contractual del proceso de selección AS-SM-26-2020-GRJ/CS-1 para la formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Creación del hospital regional docente pediátrico – departamento de Junín".

La cancelación del área usuaria es por desaparición de la necesidad implica, que la Entidad no pueda volver a contratar el mismo servicio durante el mismo periodo fiscal".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el artículo 30, establece:

ORAF	
DOC. N°	4493585
EXP. N°	2900657





Gobierno Regional Junín



30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del Artículo 67, establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento antes de la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se determina que la causal es, **por la desaparición de la necesidad de contratar**, situación que se encuentra debidamente motivada;

Que, se advierte de autos, que el Gobierno Regional Junín, con fecha 14 de agosto de 2020 ha convocado el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 026-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 005-2020-GRJ/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría, para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: **“Creación del hospital regional docente pediátrico – departamento de Junín”**;





Gobierno Regional Junín



Que, de acuerdo a la información brindada por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el procedimiento de selección a la fecha se encuentra en la etapa de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas otorgamiento de buena pro, etapa en la cual se declaró desierto el procedimiento de selección, de lo cual se determina que no sea adjudicado la Buena Pro;

Que, el Sub Gerente de Estudios, sustenta lo siguiente:

- ✦ *El proceso de selección de nomenclatura AS-SM-26-2020-GRJ/CS-1, a la fecha de la emisión de la presente, no cuenta con el otorgamiento de la Buena pro a favor de postor alguno. El mismo ha sido declarado desierto según Formato N° 56 informe de análisis de declaración de desierto – Informe Múltiple N° 08-2020-GRJ/OEC.*
- ✦ *Ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto contractual del proceso de selección AS-SM-26-2020-GRJ/CS-1 para la formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Creación del hospital regional docente pediátrico - departamento de Junín".*
- ✦ *La cancelación del área usuaria es por desaparición de la necesidad implica, que la Entidad no pueda volver a contratar el mismo servicio durante el mismo periodo fiscal.*
- ✦ *Se recomienda se cancele el proceso de selección de nomenclatura AS-SM-26-2020-GRJ/CS-1, en virtud que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto contractual del referido proceso de selección, en el supuesto de cancelación contemplado en el artículo 30° de la LCE referido a "cuando ha desaparecido la necesidad" de contratar el objeto contractual del proceso de selección materia de cancelación.*
- ✦ *Remitir los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita informe legal respecto de la cancelación del proceso de selección, así como realizar la Resolución que la sustente y materialice.*
- ✦ *Deslindar de responsabilidad a los funcionarios públicos intervinientes al amparo de lo establecido en el numeral 30.2 el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, considerando que la Sub Gerencia de Estudios, es la responsable de la formulación del requerimiento que es objeto de contratación del procedimiento de selección, como área usuaria considera que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto del referido procedimiento de selección, por lo que, al ser esta una decisión de entera responsabilidad del área usuaria que requirió el objeto de contratación, el mismo se encuentra enmarcado en lo establecido por la normatividad descrita líneas arriba, correspondiendo declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Estudios, es viable la cancelación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 026-2020-GRJ-CS-Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 005-2020-GRJ/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría, para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: **"Creación del hospital regional docente**





Gobierno Regional Junín



pediátrico – departamento de Junín”, por la causal, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **CANCELACIÓN** del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2020-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 005-2020-GRJ/CS, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría, para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: **“CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE PEDIÁTRICO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Informe Técnico N° 664-2020-GRJ/GRI/SGE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 DIC. 2020

Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL